PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.835, que concede pensión del Estado al Sr. Juan Francisco J. Luna Núñez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 835

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN FRANCISCO J. LUNA NUÑEZ ha venido desempeñando varios Cargos en la Administración Pública desde el año 1937 hasta la fecha; los cuales ha desempeñado con idoneidad.

CONSIDERANDO: Que el señor LUNA NUÑEZ en la actualidad se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le impiden cumplir con sus obligaciones cotidianas.

VISTA: La Ley No. 5185, del 31 de Julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS) mensuales, al señor JUAN FRANCISCO J. LUNA NUÑEZ.

Artículo 2.– Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones, y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados):

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Angel Salvador Méndez Féliz,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER